

Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 3272-2015-MIDIS/PNAEQW

Lima, 04 de agosto 2015

VISTOS:

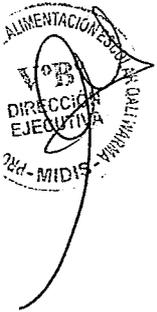
El Memorando N° 359-2015-MIDIS/PNAEQW-DE, el Informe N°3635-2015-MIDIS/PNAEQW/UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 385-2015-MIDIS/PNAEQW; la Resolución de Dirección Ejecutiva No. 782-2015-MIDIS/PNAEQW; la Resolución de Dirección Ejecutiva No. 973-2015-MIDIS-PNAEQW y la Resolución de Dirección Ejecutiva No. 1797-2015-MIDIS-PNAEQW, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos del consumo local, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, el Artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependiente de aquellos; asimismo, el Artículo 74.2 del acotado artículo señala que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejercicio de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno y en la evaluación de resultados;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, concordante con el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado sancionada con Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. Asimismo establece que el Titular de la Entidad, podrá delegar,





mediante Resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto la aprobación de exoneraciones, la declaración de la nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el Reglamento;

Que, con Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuyo Literal h) del numeral II.2.1 establece que la Dirección Ejecutiva tiene como función: "Ejercer la representación legal del programa, pudiendo delegar esta atribución, en el marco de la normatividad existente"; mientras que el Literal i) del Numeral II.2.2. señala que la Unidad de Administración tiene como función: "Programar, coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran las unidades del programa, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, en el ámbito de su competencia";

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 385-2015-MIDIS/PNAEQW, la Resolución de Dirección Ejecutiva No. 782-2015-MIDIS/PNAEQW, la Resolución de Dirección Ejecutiva No. 973-2015-MIDIS-PNAEQW y la Resolución de Dirección Ejecutiva No. 1797-2015-MIDIS-PNAEQW, se delegó al Jefe de la Unidad de Administración y en la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales del Programa diversas facultades vinculadas a materia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, con Memorando N° 359 -2015-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 04 de agosto de 2015, la Dirección Ejecutiva, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica, opinión en razón que en las citadas Resoluciones de Dirección Ejecutiva, se dispuso que la Unidad de Administración emitan reportes mensuales a la Dirección Ejecutiva, sobre las actuaciones derivadas de tales delegaciones. Asimismo, que pese al requerimiento y sin desmedro del tiempo transcurrido, la Unidad de Administración no ha trasladado a la Dirección Ejecutiva reporte mensual alguno;

Que, con Informe N° 3635-2015-MIDIS/PNAEQW/UAJ, de fecha 04 de agosto de 2015, la Unidad de Asesoría Jurídica refiere que de acuerdo a la normatividad legal citada precedentemente, la Dirección Ejecutiva podrá delegar facultades, ratificarlas, ampliarlas y dejar sin efecto delegaciones efectuadas mediante las Resoluciones antes expuestas; salvo aquellas atribuciones que le sean inherentes a su calidad de Titular del Pliego;

Que, de lo expuesto, resulta necesario ratificar la delegación de algunas facultades administrativas a la Unidad de Administración, salvo aquéllas que por norma legal expresa se encuentran prohibidas de ser delegadas, por lo cual, resulta, asimismo,





necesario dejar sin efecto la delegación de algunas otras facultades administrativas, añadir facultades a delegar y, a su vez, ampliar el número de entidades ante las cuales se delega la representación legal;

Con la visación de la Unidad y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS;



SE RESUELVE:

Artículo Primero: En materia de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF y sus modificatorias, ratificar la delegación en el (la) Jefe(a) de la Unidad de Administración, las siguientes facultades:

- 
- a. Suscribir solicitudes, formularios, contratos y/o actos o actividades que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento y gestión del Programa, en tanto que estas facultades estén relacionadas a la gestión administrativa del mismo.
 - b. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones.
 - c. Efectuar las comunicaciones que deban realizarse a las diferentes entidades públicas y/o privadas, en aplicación de la normatividad vigente sobre contratación estatal.
 - d. Suscribir, modificar y resolver contratos derivados de los procesos de selección y de las exoneraciones.
 - e. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección, siendo responsable de dichos procesos.
 - f. Aprobar las bases de los procesos de selección.
 - g. Aprobar la reserva del valor referencial en los procesos de selección.
 - h. Suscribir órdenes de compra y de servicio.



- i. Autorizar la realización de reducción de prestaciones de bienes y servicios (incluidos los de Consultoría y los de Consultoría de obras) y/u obras, hasta por los límites previstos en la normativa de contratación pública.
- j. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual de bienes, servicios (incluidos los de Consultoría y los de Consultoría de obras) y/u obras.
- k. Designar y recomponer a los miembros de los Comités Especiales, de los Comités Especiales Permanentes y de los Comités Especiales Ad Hoc, así como autorizar la participación de expertos independientes en los Comités Especiales.
- l. Decidir y resolver en relación a todas las facultades delegadas correspondientes.



Artículo Segundo: En materia de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Legislativo N°. 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF y sus modificatorias, dejar sin efecto las siguientes facultades otorgadas en el (la) Jefe(a) de la Unidad de Administración:

- a. Cancelar todos los tipos de procesos de selección convocados para la contratación en materia de obras y/o consultoría de obras.
- b. Autorizar la realización de prestaciones adicionales de bienes y servicios (incluidos los de Consultoría y/o los de Consultoría de obra) hasta por los límites previstos en la normativa de contratación pública.
- c. Autorizar la realización de reducción de prestaciones de bienes y servicios (incluidos los de Consultoría y los de Consultoría de obras) y/u obras, hasta por los límites previstos en la normativa de contratación pública.
- d. Autorizar la realización de contrataciones complementarias en el caso de contratos derivados de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas Públicas, Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía.

Artículo Tercero: En materia de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, delegar en el (la) Jefe(a) de la Unidad de Administración la siguiente facultad:





Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción a proveedores y demás actos vinculados a los procesos de contratación que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y las solicitudes de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades vinculadas a las adquisiciones y contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto: En materia administrativa, gestión y arbitral añadir facultades de representación y ampliar el número de entidades ante las cuales se delega la representación legal del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en el (la) Jefe(a) de la Unidad de Administración, siendo las siguientes:

- a. La representación legal del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a efectos de suscribir los formatos, declaraciones, solicitudes, reclamaciones, escritos, así como oficios de cheques de cobranza coactiva, certificados de retenciones de cuarta categoría, certificados de aportes pensionarios – ONP y AFP, acreditación en el Registro Único de Contribuyentes – RUC, y otros necesarios que de acuerdo al ámbito de su competencia y atribuciones, permita la realización de las gestiones y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.
- b. La representación legal del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW, ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud – SEPS, Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, Empresas del Sistema Comercial, Seguros, Financiero y Bancario, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, Empresas de servicios públicos, Gobiernos locales y regionales, Ministerios, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás entidades públicas y privadas, a efectos de suscribir toda documentación que permita la realización de cualquier trámite, procedimiento y/o actividad de acuerdo al ámbito de su competencia y atribuciones resulte necesario para el mejor desarrollo de la gestión administrativa y en beneficio de los fines e intereses del Programa Nacional de Alimentación Escolar - Qali Warma.





- c. Solicitar ante las entidades financieras el otorgamiento de cartas fianzas, en lo referido a la interposición de los recursos de anulación de laudo arbitral en los procesos arbitrales correspondientes.



Artículo Quinto.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, conforme a la normativa aplicable.

Artículo Sexto.- El jefe (a) de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, reportará por escrito, de forma mensual respecto de los trámites y gestiones derivados de la delegación de facultades a que hace referencia los artículos precedentes, en lo que respecta a los procesos de contratación enmarcados dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Dirección Ejecutiva.

Artículo Octavo.- Encargar a la Unidad de Administración disponer las acciones necesarias para la debida y oportuna notificación de la presente Resolución a las Unidades Orgánicas, así como su publicación en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL